

Regionales y Locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículo 17° numerales 17.1 y 17.2, establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, en los artículos 18°, 19° y 20°, numerales 20.1 y 20.2, de la mencionada ley, se establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IX del Título Preliminar, señala que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y en sus artículos 9° numeral 1), 53°, 97° y la XVI Disposición Complementaria, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, emitido con fecha 20 de enero de 2016, se aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondiendo a la meta 03 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC";

Que, es política de esta gestión contar con los instrumentos de planificación actualizados que permitan la orientación adecuada y oportuna de la aplicación de las políticas públicas para el bienestar de la ciudadanía; y la promoción de la inversión en nuestro distrito;

Que, mediante Informe N° 047-2016-MVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen Aprobatorio de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el Voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO – PDLC 2017-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Villa María del Triunfo – PDLC 2017-2021 que en el Anexo, forma parte de la presente Ordenanza; y que deberá publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el presente texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde Municipal a dar el inicio oportuno del Proceso y designe a los integrantes de la Comisión de Planeamiento Estratégico y a los Integrantes del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente Municipal en coordinación

con el Gerente de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1351533-1

Regulan la Alimentación Saludable - Entornos Saludables en Instituciones Educativas y Alrededores, y declaran de interés distrital la Promoción, Prevención, Control, y Vigilancia de los Alimentos Saludables en las Instituciones Educativas en el Distrito de Villa María

ORDENANZA N° 214-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 758-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, los Informes N° 690-2015-MVMT-GAJ y N° 505-2015-MDVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 273-2015-GDSLCP/MVMT, N° 171-2015-GDSLCP/MVMT y N° 070-2015-GDSLCP/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, el Informe N° 153-2015-GDEyCT-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el Informe N° 212-2015-SGFAYCM/GDE/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, el Informe N° 133-2015-SGDC-GDEYCT-MVMT de la Sub Gerencia de Defensa Civil, el Informe N° 238-2015-SGPEDCAU-GDECT/MDVMT de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, y el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de Gobierno local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina las Políticas Nacionales de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, en tal sentido es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de Salud;

Que, el artículo 3° de la Ley 2783- Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio de poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° de la norma en comento, señala que los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza; así mismo, el artículo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida;

Que, el artículo 2° de la Ley 27657 – Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector Salud que conduce regula y promueve la intervención del sistema Nacional coordinado y descentralizado de salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del

desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los Derechos Fundamentales de la persona desde su concepción hasta la muerte;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen funciones específicas y compartidas y velan por la salud pública de la población;

Que, el artículo 1° de la Ley 30021- Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos, cafeterías y comedores saludables en las instituciones educativas de básica regular;

Que, el numeral 1) del artículo 6° de la Ley en comento, las instituciones de educación básica regular, públicas y privadas en todo el territorio nacional, promueven los quioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales;

Que el artículo 20° del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los gobiernos locales, deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la política nacional de inocuidad de alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control;

Que, según el artículo 1° de la Resolución Ministerial 908-2012/MINSA, se aprobó la Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las Instituciones Educativas, el cual comprende una propuesta para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de Derecho Humano Integral, promoción de una cultura de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida del ámbito de las Instituciones Educativas, con participación de la Comunidad Educativa;

Que, el objeto de la Ley General de Salud 26842, es normar las condiciones, requisitos y procedimientos higiénicos, sanitarios a que debe sujetarse la producción, el transporte, fabricación, almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como los relativos de Régimen Sanitario, a la certificación sanitaria de productos alimenticios con fines de exportación y a la vigilancia sanitarias de alimentos y bebidas;

Que, mediante Informe N° 070-2015-GDSYLCP-MVMT la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, informa que ha realizado una inspección por los interiores y alrededores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del distrito y en los interiores de cada Institución Educativa se constató la existencia de quioscos y cafeterías donde se expenden golosinas y alimentos sin ningún control sanitario, y no encontrándose en el producto la vigencia del mismo, originándose que se expandan alimentos sin control sanitario alguno, por lo que resulta imperativo la aprobación de una norma municipal que permita la fiscalización, control y monitoreo de los referidos establecimientos; toda vez que las medidas que se proponen en la presente Ordenanza están articulados al Plan de Salud Escolar 2013-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-SA;

Que, con Informe N° 133-2015-SGDC-GDEYCT-MVMT la Sub Gerencia de Defensa Civil, señala que en cumplimiento con sus funciones están facultados para controlar las actividades relacionadas a seguridad y realizar inspecciones inopinadas en los Centros Educativos Estatales y Particulares. Haciendo presente que previamente a la obtención de licencia de funcionamiento, en el caso de Instituciones Educativas Particulares, se realiza una inspección técnica de condiciones de seguridad en los establecimientos de expendio de alimentos ubicados dentro de estas Instituciones Educativas;

Que, con Informe N° 238-2015-SGPEDCAU-GDECT/MVMT la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, señala que según el artículo 10° del Código de Protección y Defensa al consumidor, los productos envasados ofrecidos al consumidor deben tener de manera visible y legible la información establecida en la norma sectorial de rotulado correspondiente, en caso de productos destinados a la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se

extiende a informar sobre sus ingredientes y componentes. Asimismo, informar que según el numeral 10.2) del artículo 10° de la norma en mención, corresponde a INDECOPI fiscalizar el cumplimiento del artículo 10°;

Que, a través del Informe 212-2015-SGFAYCM /GDE/MVMT la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, manifiesta que sus acciones de fiscalización están acondicionadas a las restricciones que determine la Sub Gerencia de promoción Empresarial, Defensa del consumidor y Agricultura Urbana, al momento de otorgar las autorizaciones o licencia de funcionamiento a los establecimientos que se encuentren alrededor de las Instituciones Educativas y expresa la sugerencia de tener en consideración la legislación: "Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444" numeral 4) del artículo 230° "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente";

Que, con Informe N° 690-2015-MVMT-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que regula la Alimentación Saludable - Entornos Saludables en Instituciones Educativas y Alrededores, y Declarar de Interés Distrital La Promoción, Prevención, Control y Vigilancia de los Alimentos Saludables en las Instituciones Educativas del Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Favorable de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE - ENTORNOS SALUDABLE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ALREDEDORES, Y DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ALIMENTOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula la Alimentación Saludable-Entornos Saludables en Instituciones Educativas y Alrededores, y Declarar de Interés Distrital, la Promoción, Prevención, Control, y Vigilancia de los Alimentos Saludables en las Instituciones Educativas en el Distrito de Villa María del Triunfo, que consta de 07 artículos, 08 disposiciones complementarias, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, se encarga a la Secretaría General la publicación de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal y otras áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Se encarga a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza en la página web (portal) que tiene la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1351534-1